

ASUNTO: DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚM. 60

DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD,
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL ARTE Y
LAS ARTESANÍAS TRADICIONALES DE FLOR INMORTAL DE SAN ANTONINO
CASTILLO VELASCO COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a ésta **COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE,** por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, párrafo primero y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65 fracción VI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38, 42 fracción VI, inciso a) y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA:

La COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE; misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa presentada, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido** se hace una descripción de la iniciativa, se exponen los objetivos, y se resume su contenido, motivos y alcances.

En las **Consideraciones**, las y los integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 28 de febrero de 2023, el **DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA LAS ARTESANÍAS Y EL ARTE TRADICIONAL DE FLOR INMORTAL DE SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA**, para que fuese integrada en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde. 

2. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, celebrada el 1 de marzo de 2023, se presentó en el pleno la iniciativa referida en el punto que antecede, por lo que por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas Secretarías, acordaron que fuera turnada a la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

3. El día 3 de marzo de 2023, fue recibida en la Presidencia de la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, a través de la Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXV/A.L/COM.PERM/2391/2023, la iniciativa referida presentada por el **DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, radicándose con el número de expediente número 60 del índice de esta Comisión. 

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA LAS ARTESANÍAS Y EL ARTE TRADICIONAL DE FLOR INMORTAL DE SAN ANTONINO**

CASTILLO VELASCO COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA, el Legislador expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta, las cuales se esbozan de la siguiente manera:

Argumentos que sustentan la propuesta

En la exposición de motivos de su propuesta, el legislador argumentó, en concreto, lo siguiente:

Primero, sobre qué es el patrimonio cultural:

"El patrimonio es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras. Con la Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural la UNESCO establece que ciertos lugares de la Tierra tienen un "valor universal excepcional" y pertenecen al patrimonio común de la humanidad, como la selva de Serengeti en el África oriental, las pirámides de Egipto, la Gran Barrera de Coral en Australia y las catedrales barrocas de América Latina.

Sin embargo, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos. Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial o patrimonio vivo es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural.

Para la UNESCO la noción de patrimonio es importante para la cultura y el futuro porque constituye el "potencial cultural" de las sociedades contemporáneas, contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además, el patrimonio es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación que generan productos culturales contemporáneos y futuros.

El patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute. Puede también enriquecer el capital social y conformar un sentido de pertenencia, individual y colectivo que ayuda a mantener la cohesión social y territorial. Por otra parte, el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el

sector del turismo en muchos países. Esto también genera nuevos retos para su conservación."

Segundo, sobre qué es el patrimonio cultural material e inmaterial:

El término "**patrimonio cultural**" ha cambiado considerablemente de contenido en las últimas décadas, en parte debido a los instrumentos desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La **Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural** de 1972 en su artículo 1 define al **patrimonio cultural** de la siguiente manera:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención se considerará "**patrimonio cultural**": los **monumentos**: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; los **conjuntos**: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; y los **lugares**: **obras del hombre** u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

La **Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial**, aprobada el 17 de octubre de 2003 por la Conferencia General de la UNESCO, define al **patrimonio cultural inmaterial** en su artículo 2. 1, de la siguiente manera:

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "**patrimonio cultural inmaterial**" los usos, representaciones, expresiones, **conocimientos y técnicas** -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- **que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural**. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los

instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

*La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, publicada en el periódico oficial el 3 de abril de 2010, distingue entre **patrimonio cultural tangible o material** y **patrimonio cultural intangible o inmaterial**:*

***Artículo 15.** Se entiende por **patrimonio cultural tangible o material**, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los **bienes** que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, **artístico**, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o **tradicional**, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por **patrimonio cultural intangible o inmaterial** los usos, representaciones, expresiones, **conocimientos y técnicas**, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.*

*La Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2022, define al **patrimonio cultural (tangible o material** y **patrimonio cultural intangible o inmaterial)** de la manera siguiente:*

***Artículo 3.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

[...]

***XII. Patrimonio cultural:** es el conjunto de **bienes materiales e inmateriales** que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa.*

*El patrimonio cultural inmaterial, según el artículo 2. 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, **se manifiesta** en particular en los ámbitos siguientes: a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos*

festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y e) técnicas artesanales tradicionales.

De igual forma, por lo que hace a la **salvaguardia**¹ del patrimonio cultural inmaterial, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial la define en su artículo 2. 3 en los términos siguientes:

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

[...]

3. Se entiende por "**salvaguardia**" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión - básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ésta tiene por **finalidad**: a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) la sensibilización en los planos local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; y d) la cooperación y asistencia internacionales.

¹ En su artículo 13, inciso d), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establece otras medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a cargo de los Estados Parte, en concreto sobre las medidas de orden jurídico dispone: "Artículo 13. Otras medidas de salvaguardia. Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por: [...] d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para: i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión; ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio; y iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas".

Por su parte, respecto de la protección y conservación del patrimonio cultural, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 en su artículo 5, inciso d), establece: "Artículo 5. Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: [...] d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio;"

Y la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en su artículo 3, fracción, XIII: "Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: [...] XIII. Protección o salvaguardia: la adopción de un conjunto de medidas de carácter jurídico, técnico, administrativo y financiero, para la preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que incluyen, entre otras acciones, la identificación, documentación, investigación, promoción, valorización, transmisión y revitalización de dicho patrimonio."

*Para la UNESCO el patrimonio cultural no termina en los **monumentos** y las colecciones de **objetos** (patrimonio cultural tangible o material). También incluye tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, tales como **tradiciones orales, artes escénicas, prácticas sociales, rituales, eventos festivos, conocimientos y prácticas sobre la naturaleza y el universo o los conocimientos y habilidades para producir manualidades.***

Tercero, sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial o intangible:

*Si bien es frágil, el **patrimonio cultural inmaterial** es un factor importante para mantener la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de las diferentes comunidades ayuda al diálogo intercultural y fomenta el respeto mutuo por otras formas de vida.*

*La **importancia** del patrimonio cultural inmaterial no es la manifestación cultural en sí misma, sino la riqueza de conocimientos y habilidades que se transmiten a través de él de una generación a la siguiente. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es relevante para los grupos minoritarios y para los principales grupos sociales dentro de un Estado, y es tan importante para los Estados en desarrollo como para los desarrollados.*

Cuarto, sobre los criterios mínimos para reconocer y, en su caso, declarar un uso, representación, expresión, conocimiento y técnica como patrimonio cultural inmaterial:

*Para la UNESO las **características o criterios mínimos** que debe reunir un **uso, representación, expresión, conocimiento y técnica** –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– **de una comunidad, grupo o individuo** para ser reconocido y, en su caso, declarado como **patrimonio cultural inmaterial** son:*

a) **Tradicional, contemporáneo y vivo al mismo tiempo:** el patrimonio cultural inmaterial no solo representa las tradiciones heredadas del pasado, sino también las prácticas rurales y urbanas contemporáneas en las que participan diversos grupos culturales.

b) **Inclusivo:** podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son similares a las practicadas por otros. Ya sean del pueblo vecino, de una ciudad al otro lado del mundo, o hayan sido adaptados por pueblos que han emigrado y se han asentado en una región diferente, todos son patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de una generación a otra o han evolucionado en respuesta a sus entornos y contribuyen a darnos un sentido de identidad y continuidad, proporcionando un vínculo desde nuestro pasado, a

través del presente y hacia nuestro futuro. El patrimonio cultural inmaterial no da lugar a dudas sobre si ciertas prácticas son o no específicas de una cultura, sino que contribuye a la cohesión social.

*c) **Representativo:** el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, en términos comparativos, por su exclusividad o su valor excepcional. Prospera sobre su base en las comunidades y depende de aquellos cuyo conocimiento de las tradiciones, habilidades y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, a otras comunidades.*

*d) **Basado en la comunidad:** el patrimonio cultural inmaterial solo puede ser patrimonio cuando es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten; sin su reconocimiento, nadie más puede decidir por ellos que una determinada expresión o práctica es herencia suya.*

Quinto, sobre la solicitud al Congreso del Estado de Oaxaca para que declare a las Artesanías y el Arte Tradicional de Flor Inmortal de San Antonino Castillo Velasco como Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca:

Una vez expuesto los tópicos anteriores, estamos en condiciones de exponer en términos concretos la finalidad de la presente iniciativa: la declaración de la "Flor Inmortal" de San Antonino Castillo Velasco como patrimonio cultural material e inmaterial del Estado de Oaxaca, por parte del Congreso del Estado.

V. 1. San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca

San Antonino Castillo Velasco es una población del Estado de Oaxaca. Perteneció al distrito de Ocotlán, dentro de la región valles centrales y al municipio del mismo nombre.

El poblado es bautizado en honor a San Antonino Obispo, patrono del pueblo, y a José María Castillo Velasco, político liberal.

Es un pueblo de origen Zapoteco. Fue fundado por habitantes de Monte Albán que emigraron a esa zona de Oaxaca.

El pueblo fue fundado en 1694 por Nicolás Hernández, Martín Ángel Toledo y Manuel Salmerón. El 12 de diciembre de 1889 la cabecera municipal obtiene el título de Villa.

Las principales fiestas son:

- *El Carnaval: celebrado desde el domingo anterior al martes de Carnaval.*
- *El Quinto Viernes de Cuaresma: celebrado en honor de san Lázaro. Movidos por su fe*

los feligreses locales y de diversos lugares llenan el atrio y el templo a la vez que reciben atole de panela y panes, llamado amarillo, que los mayordomos obsequian de acuerdo a una costumbre.

- *El Domingo de Ramos: en este día, los habitantes de San Antonino Castillo Velasco, desde muy temprana hora llevan de ofrenda lo mejor de sus productos ante la imagen de San Salvador, llegando a formar un enorme monumento artesanal que los feligreses y visitantes del lugar admiran por su extraordinaria belleza.*
- *Lunes del Cerro: el pueblo cuenta con una delegación que participa en el lunes del cerro de la Guelaguetza en la Ciudad de Oaxaca de Juárez. En los dos lunes del cerro se realiza la Guelaguetza en San Antonino castillo Velasco, por las tardes con la participación de las delegaciones originales.*
- *Todos Santos y días de Muertos: en estas fechas la población adorna de flores el panteón del lugar donde se llevan a cabo celebraciones religiosas y fiestas. La celebración más importante para este pueblo zapoteca, es el día de Responso, denominado de esta forma, porque el día 3 de noviembre, los habitantes de esta comunidad adornan las tumbas de sus difuntos y comen junto a ellos toda la ofrenda que colocaron en días posteriores.*
- *Sacadas y Fandango: se le denomina Sacada, a la fiesta celebrada el día sábado anterior a la boda, este es el día de fiesta para la familia de la novia. Así pues, se le llama fandango al día domingo de la boda en casa del novio. Es de admirarse que en todos los valles centrales del Estado de Oaxaca celebren con gran alegría estas festividades, y San Antonino, no es la excepción, puesto que por lo regular duran hasta cinco días; por ello los ciudadanos de este municipio le denomina al sábado Sacada; al domingo Fandango; el lunes segundo día del fandango o Día de la Dote; el martes tercer día del fandango o de reconocer a las cocineras, chocolateras y "Biguches".*
- *Mayordomías: como en todo la Entidad Federativa, las Mayordomías son muy importantes para la comunidad. Comenzando quince días antes con la señal, el cual se realiza en la explanada de su Municipio; tres días antes de la mayordomía con la calenda por las principales calles de la comunidad; dos días antes con la quema del castillo y un día anterior con la cuelga. Sus principales mayordomías son: San Antonino (Patrono del Pueblo), Diez de mayo; Señor de la Sacristía, celebrado el martes de Carnaval, un día anterior al miércoles de Ceniza; San Lázaro y Quinto Viernes, celebrado el quinto viernes de cuaresma y en diciembre; Guadalupe, celebrado el doce de diciembre; y Juquila, celebrado el ocho de diciembre.*

La gastronomía de San Antonino Castillo Velasco es variada. Destacan el pan de yema, las carnes asadas, las verduras y sus famosas empanadas de espesado de amarillo.

En sus mayordomías y fandangos, podemos disfrutar de su tradicional chocolateatole, bebida elaborado principalmente de maíz amarillo, canela y cacao, el cual para su elaboración es necesario un batidor o pinolera, agua fría y pinole.

Dentro de sus principales platillos más representativos podemos encontrar sus enchiladas de coloradito, el estofado, el mole negro amargo y sus higaditos.

La producción artesanal de San Antonino Castillo Velasco se centra en la producción de ropa típica a base de manta adornada con bordados de hilos de seda. De las cuales destacan "el hazme, sí puedes"; "el deshilado", "el cambalache" y sus "pensamientos".

Además de estas hermosas blusas o camisas bordadas, también se dedican a la elaboración de canasta de calenda o imágenes vestidos con flor inmortal.

También es hogar de una familia de ceramistas, los García Mendoza. José García Antonio, conocido como "el señor de las sirenas", es ciego y elabora grandes figuras con la ayuda de su esposa, Teresa Mendoza. Sus hijas Irene y Sara, además de su hijo José, también se dedican a esta actividad. Sus creaciones consisten principalmente en figuras femeninas de gran formato como sirenas o mujeres con el traje típico de la región.

Finalmente, los personajes destacados de San Antonino Castillo Velasco son:

- José María del Castillo Velasco, del cual lleva sus apellidos.
- José García Antonio, conocido internacionalmente como el Señor de la Sirenas.
- Los hermanos Delfino y Timoteo López Godínez, artesanos de flor inmortal o siempre viva y discípulos de Laureano Jiménez.
- Don Laureano Jiménez fue originario y vecino de la población de San Antonino Castillo Velasco. Fue director y fundador de una pequeña orquesta de 35 músicos, que se inauguró el 15 de septiembre de 1910, y que se llamó Orquesta "Independencia", la que, gracias a este personaje, este pueblo le debe su tradicional Jarabe del Valle.

V. 2. Las Artesanías y el Arte Tradicional de Flor Inmortal de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca

El arte popular de la flor inmortal de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca, es una tradición que, como la misma flor, nunca muere.

Corazones, cruces y diversas piezas son las que la familia Raymundo Sánchez, guardianes de este arte popular, confeccionan con la también llamada flor siempre viva.

Con colores como el rojizo, violeta, guinda, naranja, amarillo y blanco, las flores inmortales destacan en diversas figuras, las cuales son utilizadas para adornar las típicas canastas de las chinas oaxaqueñas, los altares del Día de Muertos y la Noche de Rábanos. La familia Raymundo Sánchez, originaria de la comunidad de San Antonino Castillo Velasco, en los Valles Centrales, lleva cinco generaciones trabajando con la "flor inmortal", también conocida como "flor siempre viva" o "flor siempre me veras así".

Esta flor se obtiene del campo, usualmente se cultiva en verano, aunque cabe mencionar que no son de temporada, sino que son de por vida. La familia Sánchez ha aprendido a trabajarla y a crear obras de arte, mismas que son apreciadas por turistas nacionales y extranjeros en las diversas festividades de Oaxaca.

Al visitar a la familia Raymundo Sánchez, doña Francisca Lidia Sánchez Mateos siempre recibe a sus visitantes con una oración y un agradecimiento.

Su taller se llama "Biushita" (pequeña, chiquita, en zapoteco) y es reconocido por el gran esmero con el que realizan sus magníficas obras de arte.

Para la maestra Francisca es importante que las personas conozcan su trabajo, sus costumbres y tradiciones para sentir el arte popular de las artesanías que hacen sus maravillosas manos, la cual data, según la primera generación de sus familiares artesanos, de 1920.

Por años, su esposo, don Israel Gerardo Raymundo Cornelio comienza a trabajar en los diseños durante la madrugada; estos se muestran en las paredes de su casa-taller, ya que son muy laboriosos. Además, las dos hijas de este matrimonio, Laura y Montserrat son las encargadas de continuar como cuarta generación con el gran legado de sus padres, abuelos y bisabuelos dando a conocer las piezas a través de las redes sociales como en exposiciones, que en su mayoría suelen ser muestras religiosas. En la actualidad, continúan con dicho arte los nietos del matrimonio Raymundo Sánchez, esto es, los hijos de sus hijos, como quinta generación de artesanos tradicionales.

El carrizo, las hojas verdes de la cumbre del cerro, las hojas de plátano, espinas y algunos alfileres son materiales esenciales para tejer las flores en las piezas, ya que se convierte en un proceso laborioso que puede tardar hasta cinco días en la elaboración de una figura pequeña, porque una particularidad es que cada uno de los corazones, cruces y pieza que realizan, pueden tener una vida útil de por lo menos 30 años (la familia relata el caso de

una pieza de 45 años que fue llevada a su taller para restauración, la misma es exhibida en un museo de Estados Unidos).

Estas figuras son ideales para adornar los tradicionales altares del Día de Muertos, calendas, entre otras. El arte popular de la flor inmortal es una tradición única en el Estado y en la comunidad de los Valles Centrales.

La familia Raymundo Sánchez espera con ansias los eventos de la Noche de Rábanos, ya que es un concurso en el que año con año participan, incluso, han ganado en varias ocasiones (y no sólo a nivel estatal, sino que también a nivel nacional y municipal en los diversos concursos de la categoría única de flor inmortal). Su objetivo es seguir sorprendiendo a los oaxaqueños, demás nacionales y extranjeros y, por ende, tener los primeros lugares con los premios que motivan a continuar con el rescate y tradición de la flor inmortal.

V. 3. Las Artesanías y el Arte Tradicional de Flor Inmortal de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca, como Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca

Para la UNESCO las **características o criterios mínimos** que debe reunir un uso, representación, expresión, conocimiento y técnica –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– **de una comunidad, grupo o individuo** para ser reconocido y, en su caso, declarado como **patrimonio cultural inmaterial** son:

a) **Tradicional, contemporáneo y vivo al mismo tiempo:** las artesanías y el arte tradicional de flor inmortal se viene practicando de generación en generación desde hace mucho tiempo en San Antonino Castillo Velasco, siendo contemporáneo y vivo en la actualidad. Una muestra viviente que cultiva día a día el arte tradicional de flor inmortal, produciendo magníficas artesanías elaboradas con la "flor inmortal", "siempre viva" o "siempre me veras así", es la familia Raymundo Sánchez, quien cuenta en la actualidad con cinco generaciones de artesanos tradicionales de la flor inmortal, siendo la primera generación de 1920.

b) **Inclusivo:** el arte tradicional de flor inmortal es una forma de expresión cultural que comparten las personas, originarias y vecinas de San Antonino Castillo Velasco, perteneciente al distrito de Ocotlán, dentro de la región valles centrales y cuyo municipio lleva el mismo nombre. Esta expresión del patrimonio cultural inmaterial se ha transmitido de una generación a otra e, incluso, ha evolucionado en respuesta a sus entornos y contribuyen a darnos un sentido de identidad y continuidad, proporcionando un vínculo

desde nuestro pasado, a través del presente y hacia nuestro futuro. Así lo ponen de manifiesto las diversas generaciones de artesanos de la flor inmortal que de acuerdo a nuestros tiempo y contextos han innovado su arte, respetando en todo momento sus técnicas tradicionales, como signo de identidad, originalidad y esencia que les caracteriza. En ese sentido, en tanto conocimiento, técnicas, prácticas, usos y tradiciones, el patrimonio cultural inmaterial no da lugar a dudas sobre si ciertas prácticas son o no específicas de una cultura, sino que contribuye a la cohesión social.

*c) **Representativo:** el arte y las artesanías tradicionales de flor inmortal son representativos de San Antonino Castillo Velasco, es un hecho notorio y público que los artesanos de esa población son los únicos que se dedican a dicha actividad artesanal y tradicional **devenida** de generación en generación desde hace mucho tiempo. Estos bienes, conocimientos y técnicas artesanales no se valoran simplemente como un bien cultural (material o inmaterial), en términos comparativos, por su exclusividad o su valor excepcional, sino que prospera sobre su base en las comunidades y depende de aquellos cuyo conocimiento de las tradiciones, habilidades y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, a otras comunidades.*

*d) **Basado en la comunidad:** el arte tradicional de flor inmortal debe ser considerado patrimonio cultural inmaterial porque es reconocido como tal por la comunidades, grupos o individuos de San Antonino Castillo Velasco, quienes lo crean, mantienen y transmiten; sin su reconocimiento, nadie más puede decidir por ellos que una determinada expresión o práctica es herencia suya; a ellos le corresponde cultivar y salvaguardar día a día sus conocimientos, técnicas y artesanías tradicionales (es obvio que a la autoridad por los medios legalmente autorizados le corresponde salvaguardar el patrimonio cultural, como por ejemplo, por medio de las declaratorias de reconocimiento de ciertos bienes materiales e inmateriales como patrimonio cultural).*

*Por último, en tanto que con la **flor inmortal** se realizan diversas **artesanías**, como son corazones, cruces, muñecos, y demás piezas, se debe reconocer y declarar a éstas como **patrimonio cultural material o tangible** porque son obras del hombre, es decir, objetos o bienes culturales que tienen un valor excepcional desde el punto de vista artístico, tradicional, histórico, estético, etnológico o antropológico; tienen relevancia para los habitantes de nuestro Estado (comunidad, grupo e individuos), porque son representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad; y constituyen a las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades (indígenas y afromexicanas), dándoles sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros*

como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa.

V. 4. Declaración de las artesanías y el arte de Flor Inmortal de San Antonino Castillo Velasco, Oaxaca, como patrimonio cultural del Estado de Oaxaca, por parte del Congreso Local

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 18 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, como una medida de salvaguarda del patrimonio cultural de los pueblos, comunidades y las personas de nuestra entidad federativa, se solicita que el Congreso del Estado de Oaxaca declare a la Flor Inmortal de San Antonino Castillo Velasco como patrimonio cultural del Estado de Oaxaca.

Propuesta legislativa

El Diputado Sesul Bolaños López, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 y 104, fracción I, de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, propone a esta legislatura **declarar las artesanías y el arte tradicional de flor inmortal de San Antonino Castillo Velasco como patrimonio cultural del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

DECRETO:

ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara las Artesanías y el Arte Tradicional de Flor Inmortal de San Antonino Castillo Velasco como Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su referida publicación.

SEGUNDO. Comuníquese al Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, al Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para los efectos jurídicos conducentes."

Una vez expuestos los argumentos y motivos del proponente, esta COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, presenta la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, XXXIX y LXXVII de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero y 53, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción VI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27 fracción XV; 33; 34; 36; 38, 42 fracción VI, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO.- Que la iniciativa que presenta el Diputado Sesul Bolaños López a la Comisión tiene por finalidad que ésta declare las artesanías y el arte tradicional de flor inmortal de San Antonino Castillo Velasco como patrimonio cultural del Estado de Oaxaca.

En ese sentido, en primer lugar, se debe precisar si **las artesanías y el arte tradicional de flor inmortal de San Antonino Castillo Velasco** se encuentran dentro de las categorías que la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada en adelante "la UNESCO" en su 32ª reunión, celebrada en París del 29 de

septiembre al 17 de octubre de 2003, firmada y ratificada por México en el 2006, reconocen como patrimonio cultural tangible (material) o intangible (inmaterial), respectivamente.

Por un lado, en el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca se establece:

***“Artículo 15. Se entiende por patrimonio cultural tangible o material, el constituido por los bienes muebles e inmuebles, tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por patrimonio cultural intangible o inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.*”**

Por otro lado, en el artículo 2.1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, en la parte que nos interesa, se dispone:

“Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención

1. Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. [...]”

Al respecto, cabe precisar que las razones por las cuales el proponente consideró que **las artesanías y el arte tradicional de flor inmortal de San Antonino Castillo Velasco** forman parte del patrimonio cultural de nuestro Estado, son:

En primer lugar, por lo que hace al **patrimonio cultural tangible o material (las artesanías elaboradas con flor inmortal)**: se trata de bienes muebles artísticos y tradicionales, que

tienen relevancia para los habitantes de la comunidad, representativos de una época o son convenientes su conservación para la posteridad.

En segundo lugar, por lo que hace al **patrimonio cultural intangible o inmaterial (el arte tradicional de flor inmortal)**: se trata de un conjunto de conocimientos y técnicas de una comunidad y que reúne las características de ser tradicional, contemporáneo y vivo al mismo tiempo, inclusivo, representativo, y basado en la comunidad.

Lo anterior, en los términos de los fundamentos y argumentos desarrollados en la exposición de motivos de la iniciativa del proponente.

Fundamentos y argumentos que se comparten.

En esa consideración, **al tratarse de bienes muebles artísticos y tradicionales, que tienen relevancia para los habitantes de la comunidad, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad; y de un conjunto de conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural, el arte y las artesanías tradicionales de flor inmortal de San Antonino Castillo Velasco SE CONSIDERAN como patrimonio cultural del Estado de Oaxaca.**

En segundo lugar, una vez precisado lo anterior, para efectos de la declaratoria solicitada, se procede a resaltar la importancia de las artesanías y el arte tradicional de flor inmortal de San Antonino Castillo Velasco como patrimonio cultural del Estado de Oaxaca.

Al respecto, tomando en consideración que las artesanías elaboradas con flor inmortal de San Antonino Castillo Velasco –en tanto se considera como patrimonio cultural tangible o material del Estado de Oaxaca– se trata de bienes materiales con un significado o valor excepcional, pues son obras de arte tradicionales, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa, se comprende imperiosamente su salvaguardia.

De igual manera, tomando en consideración que el arte tradicional de flor inmortal de San Antonino Castillo Velasco –en tanto se considera como patrimonio intangible o inmaterial del Estado de Oaxaca– se transmite de generación en generación, es decir, es recreado constantemente por las comunidades, grupos y en algunos casos los individuos en función

de sus conocimientos y técnicas artesanales tradicionales, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, se comprende imperiosamente su salvaguardia.

En ese entendido, una de las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial o intangible (comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos) de mérito, es precisamente su declaración por parte del órgano legislativo como tal.

Lo que se quiere con la declaratoria es la salvaguardia del patrimonio cultural; el respeto del patrimonio cultural de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; la sensibilización en los planos local, nacional e internacional de la importancia del patrimonio cultural y de su reconocimiento recíproco; la cooperación y asistencia de las autoridades; y afianzar entre las personas un sentido de pertenencia o identidad en el seno de su comunidad.

La importancia del patrimonio cultural no es la manifestación cultural en sí misma, sino la riqueza de conocimientos y habilidades que se transmiten a través de él de una generación a la siguiente. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es relevante para los grupos minoritarios y para los principales grupos sociales dentro de un Estado, y es tan importante para los Estados en desarrollo como para los desarrollados.

El patrimonio cultural no termina en los monumentos y las colecciones de objetos (patrimonio cultural tangible o material). También incluye tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, tales como tradiciones orales, artes escénicas, prácticas sociales, rituales, eventos festivos, conocimientos y prácticas sobre la naturaleza y el universo o los conocimientos y habilidades para producir manualidades o artesanías de incalculable valor.

Por último, el acceso a la cultura, respecto del patrimonio cultural, debe considerarse como un derecho intergeneracional que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural -material e inmaterial- y transmitirlo a las generaciones futuras, a fin de que éstas

puedan construir un sentido de pertenencia.² De ahí, pero no sólo por eso, la importancia de la declaratoria por parte del Congreso, como una medida de salvaguardia de nuestro patrimonio.

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos de la iniciativa con proyecto de decreto propuesta por el Diputado Luis Alberto Sosa Castillejos, a consideración de esta COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, fracción II, 16, 18 y 19 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca; 2.3 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO; 42, fracción VI, letra h, y 69, fracciones IX y X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **SE APRUEBA DECLARAR el arte y las artesanías tradicionales de flor inmortal de San Antonino Castillo Velasco como patrimonio cultural del Estado de Oaxaca.**

CUARTO.- Entrando al estudio, análisis y discusión de la iniciativa detallada en el considerando tercero del presente dictamen, las y los diputados integrantes de la COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE de la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca, son coincidentes con la propuesta de dicha iniciativa, en el sentido de que se debe declarar las artesanías y el arte tradicional de flor inmortal de San Antonino Castillo Velasco como patrimonio cultural del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

² Véase: "ACCESO A LA CULTURA. DEBE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO INTERGENERACIONAL RESPECTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE IMPLICA IDENTIFICAR, PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL -MATERIAL E INMATERIAL- Y TRANSMITIRLO A LAS GENERACIONES FUTURAS, A FIN DE QUE ÉSTAS PUEDAN CONSTRUIR UN SENTIDO DE PERTENENCIA." Tesis (Aislada): I.3o.C.7 CS (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Materias(s): Constitucional. Undécima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, enero de 2022, Tomo IV, página 2943.

COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE

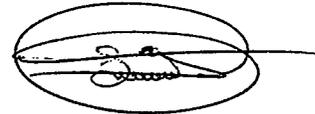


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

PRESIDENTE

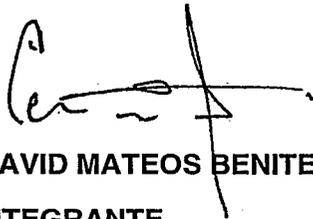


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ
INTEGRANTE



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO
AMBROSIO

INTEGRANTE



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENITEZ
INTEGRANTE



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 60 DE SU ÍNDICE, EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----